

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1.- Obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Treinta Y Nueve Civil Circuito, en providencia proferida el 28 de febrero de 2023.
- 2.- Procede el Despacho, a resolver el recurso de reposición, elevado por el apoderado actor, en contra del auto que data del 11 de noviembre de 2022, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el actor, que el Despacho profirió la orden que data del 11 de noviembre de 2022, modificando la liquidación del crédito, en la que desconoció la objeción a la liquidación presentada por la ejecutante y el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

Pone de presente que el 8 de julio de 2022, remitió vía correo electrónico la objeción a la liquidación del crédito, de la cual obtuvo acuse de recibo el 14 de julio de 2022.

Dice que la liquidación del crédito, se encuentra encaminada a demostrar que se debía realizar desde el mes de septiembre de 2015, pero que se debía tener en cuenta que en auto del 7 de diciembre de 2017, se había aprobado la liquidación del crédito con corte a 31 de agosto de 2018 por la suma de \$28.971.074,74.

Resalta que el Juzgado no tuvo en cuenta la liquidación anterior, que fue aquello que le reparó a la presentada por la demandada.

Alega que presentó un acuerdo de pago celebrado entre las partes, en el que la demandada aceptó y firmó pagar los honorarios del abogado sobre el 20% de las cuotas del acuerdo, razón por la que no se deben tener en cuenta los abonos realizados por la demandada, sin antes haber tenido el descuento de los honorarios.

Solicita que se revoquen los literales a, b y c, del auto objeto de recurso, pide que se tenga en cuenta el acuerdo de pago celebrado entre las partes, en el que la demandada se obligó a apagar el 20% de honorarios de abogado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, tiene por finalidad que el mismo Juez o Tribunal que dictó el auto impugnado la adicione, modifique o revoque cuando haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*. Este recurso existe tan sólo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

Es requisito esencial para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es

evidente, que, si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

De entrada, se tiene, que el recurso de reposición elevado por la parte actora está llamado a prosperar, habida cuenta que le asiste razón al recurrente, en atención a que el escrito de objeción a la liquidación del crédito, al momento de efectuarse su estudio, no fue tenida en cuenta, omisión que conlleva a la vulneración al debido proceso y derecho defensa.

Así las cosas y sin más miramientos, se concederá el recurso de alzada por no encontrarse la providencia recurrida ajustada al ordenamiento jurídico, téngase en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, razón por la que el auto de fecha 11 de noviembre de 2022 deberá ser revocado en su totalidad.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará que en auto de esta misma fecha se realice nuevamente el estudio de la liquidación del crédito, en la que se deberá tener en cuenta el escrito de objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Los demás argumentos planteados, como el reconocimiento del pago de honorarios, que se descuenten los mismos de los abonos realizados, la petición de tener en cuenta el acuerdo celebrado, no serán objeto de estudio en este auto, en atención que hacen parte de la objeción a la liquidación del crédito.

Por lo señalado en precedencia, el Despacho dispone:

1.- Reponer y revocar el auto calendado de fecha 11 de noviembre de 2022, por lo considerado en la parte motiva.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordenará que en auto de esta misma fecha, se realice nuevamente el estudio a la liquidación del crédito, en la que se deberá tener en cuenta el escrito de objeción presentado por la parte demandante.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 6 de Marzo de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por anotación en el estado número 07.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e924b1a03b1128765f465d874d055a54b3ba1778be945a9421e0c2410a737974**

Documento generado en 03/03/2023 02:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>